



Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

| | |
|-------------|---|
| HORA INICIO | 09:00 DE LA MAÑANA |
| HORA FINAL | 11:00 DE LA MAÑANA |
| RADICADO | 080013110009 20210049600 |
| PROCESO | PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD |
| DEMANDANTES | SERGIO SARMIENTO TORRES Y SANDRA IRIARTE PACHECO. |
| DEMANDADO | LILIANA BACA ASCANIO |

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

SERGIO DAVID SARMIENTO TORRES.

SANDRA PAOLA IRIARTE PACHECO

APODERADA JUDICIAL: ANA MARÍA VERGARA GUERRERO.

PARTE DEMANDADA:

CURADORA AD LITEM: EDDA RUBY MEJÍA SÁNCHEZ

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica interrogatorio a la parte demandante, con intervención activa de su apoderada judicial y la Curadora Ad Litem; cumplido lo cual, se procedió a fijar el **objeto del litigio**.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, el Despacho declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no estima necesario la práctica de más pruebas.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte actora y a la curadora Ad Litem, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar **probada** la causal 2° de **privación de patria potestad**, contenida en el art. 315 del Código Civil, invocada por el señor SERGIO DAVID SARMIENTO TORRES, a través de su apoderada judicial, en su demanda.
2. En consecuencia, se **priva** de la **patria potestad, respecto del niño S.S.B.**, a la señora LILIANA BACA ASCANIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.091.592.278. Por consiguiente, la mencionada patria potestad se radica exclusivamente en cabeza del señor SERGIO DAVID SARMIENTO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 72.247.458.
3. Reafirmar la **custodia y cuidados personales** del niño S.S.B., en cabeza de los señores SERGIO DAVID SARMIENTO TORRES y SANDRA PAOLA IRIARTE PACHECO.
4. Por secretaría y a través de correo electrónico institucional, comuníquese esta sentencia al funcionario del estado civil a cargo del Registro Civil de Nacimiento del niño S.S.B., a fin de que se sirva tomar atenta nota de lo aquí decidido.
5. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd05582253b5511705b6eb12cb2c3126ebecd4ca26ec2d3cd899f01a8c28bbe**

Documento generado en 29/11/2022 06:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>